

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina



## **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GRUPOS VULNERABLES EN EMERGENCIA SANITARIA: SITUACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Fava Elgul, Pia Agustina**

*elgul68@gmail.com*

### **Resumen**

El presente trabajo tiene como objetivo conocer e investigar los motivos que determinan el aumento de casos de violencia sobre los Niños, Niñas y Adolescentes, especialmente en el contexto intrafamiliar a raíz de en la situación epidemiológica que actualmente estamos atravesando, que determina el aislamiento social, preventivo, obligatorio. Como así también, el rol que toman los organismos gubernamentales en torno a disminuir la gran cantidad de casos que surgen cotidianamente, verificar si verdaderamente toman un papel fundamental en esta actual situación de confinamiento donde se ve doblemente afectada la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Otra cuestión importante que nos interesa y que se plantea respecto a afirmar que el derecho a la salud debe sobreponerse a un derecho personalísimo de cada ser humano, como ser el derecho a la libertad.

**Palabras claves:** Inseguridad, Derechos Humanos-Protección.

### **Introducción**

#### **Objetivo general:**

- Demostrar la situación de desprotección de los Niños, Niñas y Adolescentes durante la pandemia del Covid-19 en la provincia de Corrientes.

#### **Objetivo particular:**

- Evaluar el grado de porcentaje de Niños, Niñas y Adolescentes que sufren violencia en cualquiera de las formas que se manifieste, la vulneración en sus derechos y el menoscabo en la debida protección dentro del entorno familiar y durante el aislamiento obligatorio por razón del COVID-19 en la provincia de Corrientes.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 define el término “niño” en su respectivo articulado como un sujeto que, gracias a su vulnerabilidad debe ser objeto de una atención exclusiva y una protección específica debido a que no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo sino bajo la tutela de sus padres o tutores. Bajo estas proposiciones han sido adoptados diversos acuerdos, tratados, leyes, etc., adoptados por organismos que tienen como principal objetivo la protección del menor indefenso, su bienestar y la no vulneración de sus derechos, que le son propios por el sólo hecho de ser persona.

En 1924, luego de la Primera Guerra Mundial recientemente fueron formalmente reconocidos, mediante la Declaración de Ginebra, oficialmente los denominados Derechos del Niño, los que se continuaron perfeccionando con el aporte de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño en 1959. La aceptación de estos derechos se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 a través de la Convención Internacional de los Derechos del Niño donde, por primera vez, se advierte un compromiso internacional para respetar y salvaguardar todos los derechos fundamentales de los niños.

Años después de haberse celebrado dicha Convención, el Gobierno Nacional Argentino sancionó, el 28 de septiembre de 2005, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que resultó con la derogación de la antigua ley 10.903, denominada “Ley de Patronato”, vigente desde 1919 y que proclamaba a los niños como sujetos susceptibles de protección. La Ley N° 26.061 pretende planificar la aplicación de políticas públicas y medidas otorgadas por el Estado para que no se produzcan ningún tipo de vulneración contra los niños, niñas y adolescentes.

Como consecuencia de ello, se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; la institución del defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Consejo Federal de Niñez Adolescencia y Familia; se adhieren tratados internacionales incorporados en el artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, se crea la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Sistema de Vulnerabilidad, se da origen al comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, entre otros diversos sistemas de protección. A su vez, la Secretaría de Derechos Humanos comenzó con el impulso del Plan Nacional de Acción por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (PNA) en noviembre de 2003.

Conforme la Nación, se replican a nivel provincial también distintos organismos destinados al mismo fin. Asimismo el 29 de febrero del año 2008, el Gobernador de la Provincia de Corrientes, dicta el Decreto N° 257, reglamentario de la Ley Provincial N° 5773; creando el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, se crea la Dirección de los

Derechos de la Niñez y la Familia, se dicta en el año 2011 la Ley N° 6077 - “Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” y la Ley N° 5019 - “Violencia Familiar”, se crean los juzgados de menores y la Comisaría Segunda de la Mujer y el Menor, entre otros.

De tal modo, conforme lo expresado, podemos afirmar que a raíz de los innumerables casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, como claro grupo dentro de los denominados sujetos de vulnerabilidad han surgido diversos organismos, sistemas, planes, leyes, entre otros, para intentar atender la problemática. Necesaria para disminuir los casos urgentes y/o para aminorar las consecuencias dañosas.

Como es de público conocimiento la situación de Emergencia Sanitaria que estamos atravesando en este momento, ello motivó al Presidente de la Nación dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que estableció el inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio como consecuencia del virus COVID-19. (Pandemia global). Decreto de Necesidad y Urgencia que conforme a Nuestra Carta Fundamental se autoriza para situaciones tal como lo expresa su denominación “excepcionales” reza el Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, tal como lo expresa el Inc. 3 “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.”

Es conforme al Estado de Emergencia, que fundamenta el PEN y así lo entiende estar autorizado a extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que vislumbra a prima facie, sesgos de ir contra el espíritu y finalidad de esta medida de carácter excepcional, aún más si analizamos las cuestiones de temporalidad y eficacia en contraste a las limitaciones de los derechos individuales, cuestiones que al momento se encuentra como eje fundamental y tema de debate en discusiones doctrinarias y jurisprudencial respecto a sus alcances.

Es así que el Presidente de la Nación tiene la potestad de dictar decretos de necesidad y urgencia, facultad conferida por la Constitución Nacional en su artículo 99 que sólo deben dictarse en situaciones excepcionales, cuando sea imposible seguir los trámites para sancionar leyes mediante el Congreso y poseen validez de ley.

En medio de la pandemia mundial del COVID-19, el Presidente Alberto Fernández dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 en esta situación de emergencia sanitaria, que impone un “aislamiento social preventivo y obligatorio” desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive para todas las personas que habiten en el país o se encuentren residiendo en el mismo de forma temporaria donde se establece que durante este periodo, todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, como así también la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el objetivo de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. Por lo que sólo se podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para suministrarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. Se indica, a su vez, que el Ministerio de Seguridad dispondrá de controles necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento impuesto tales como la inmediata aplicación de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal a todo aquél que incumpla con las medidas impuestas, entre otras disposiciones de semejante magnitud.

A raíz de ello es que surge otra situación problemática a plantear: ¿Realmente se produce una correcta aplicación de los DNU? La respuesta no está clara debido a que hasta el momento se han dictado 5 decretos más con el fin de extender el confinamiento, tanto es así que el mismo se ha ampliado durante aproximadamente 79 días, situación problemática que nos planteamos en íntima relación a situaciones que agravan los riesgos que pueden estar padeciendo los niños, niñas y adolescentes, agravado por la no visibilización de las mismas.

Ello nos evidencia una clara situación donde los derechos subjetivos inherentes a la persona humana y sus principios colisionan con las medidas adoptadas por la Presidencia de la Nación. Es decir que, surgen diversos evidentes interrogantes como por ejemplo: ¿Qué sucede con nuestro derecho a la libre circulación? ¿Qué sucede con nuestros derechos de recurrir a las autoridades cuando se violentan nuestros derechos? ¿Cuales son los Organismos competentes que a pesar de la pandemia no dejen de prestar su servicio esencial? ¿Se respeta nuestro derecho a la libertad? ¿Se cumple con la temporalidad del DNU? ¿No se corre riesgo real a la integridad personal? entre otros tantos que fundamentalmente refieren a las largas luchas por garantizar los derechos fundamentales e inherentes al ser humano por el solo hecho de su condición. Para ello cabe mencionar el artículo 14 de la Constitución Nacional que establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que determina en su artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y en el 12 inc.3, el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto” y otros muchos textos con jerarquía constitucional que enumeran los derechos de toda persona humana. De ello se concluye, que los derechos anteriormente mencionados se encuentran

limitados temporalmente por razones de orden público, seguridad y salud pública a fin de evitar la propagación de casos de COVID-19 que tal es su agravamiento a escala internacional, que requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Sin embargo, también se debe cuestionar si realmente es proporcional el plazo del confinamiento con respecto de los casos que diariamente surgen a raíz del mencionado virus.

Es propósito de este plan de Investigación determinar, frente a esta situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio que ya lleva 70 días de confinamiento, si efectivamente el Estado ha tomado conocimiento y de ser así, real atención y ocupación frente a los innumerables casos denunciados y no denunciados, por los motivos que surgirá de la presente investigación que me propongo.

No queda dudas de que el estado desde su aspecto formal cuenta con innumerables recursos y están a disposición, pero más allá del aspecto formal, nos interesa saber si materialmente el Estado ha observado la debida diligencia para evitar, sancionar, erradicar, menguar los casos de violencia en cualquier modo que se manifieste hacia los niños, niñas y adolescentes durante el aislamiento obligatorio, como así, se intentará en un grado aproximado determinar en qué porcentaje los niños son sujetos de violencia en sus hogares y en función de la metodología propuesta en la misma.

Para ello tomo como dato trascendental y que determinó el interés en este plan de trabajo la información hecha pública y denunciada en medios locales referido a que "... desde la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia habían informado a este medio que las oficinas de la línea telefónica gratuita 102, que reciben denuncias por violación de derechos de niños y niñas, se encuentran cerradas, y esas llamadas son derivadas ahora al 911. Cuando se trata de casos muy graves, entra en acción el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (Copnaf)". (Fuente: Diario el Litoral día 27 de abril de 2020, versión impresa).

La problemática que se esboza en el proyecto surge de la necesidad de atender efectivamente este flagelo, entender, estudiar y dar a conocer cómo viven diariamente los niños que sufren de violencia infantil en sus hogares y cómo, lógicamente, el aislamiento social preventivo y obligatorio influye en estos casos. Situación que determinará conforme la tarea a desarrollar advertir que los Niños, Niñas y Adolescentes son grupos vulnerables en doble grado en estas situaciones: en primer lugar por el sólo hecho de ser niños y no poseer los medios necesarios para poder protegerse ni defenderse por sí mismos y en segundo lugar por estar expuestos a sufrir diferentes modos de violencia, (psicológica, física, verbal, etc.) aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad.

A raíz de esto, se tratará de visibilizar las innumerables situaciones en contra de su integridad y los diversos modos de menoscabo y desprotección que viven diariamente en su entorno familiar y como en muchos casos, el aislamiento social declarado por la emergencia sanitaria, lo agrava o empeora, máxime cuando conforme constatación, en principio, la principal línea de atención gratuita para los menores se encuentra sin atención.

### **Materiales y método**

Para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente plan de trabajo se realizará y analizará una recopilación de datos, como ser, estadísticas, fuentes de datos, noticias locales, entre otros, brindados por organismos gubernamentales, ONGs, páginas oficiales, etc.

Al mismo tiempo se realizará un registro de datos que especifiquen el grado de atención y solución a situaciones de violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes dentro de su entorno familiar. Asimismo se hará un relevamiento respecto de información obtenida a través de publicaciones de distintos medios locales a fin de corroborar o no, según el caso, los distintos casos de violencia. Se procederá también, a intentar describir las situaciones que viven los niños que sufren de violencia en sus hogares durante la emergencia sanitaria del COVID-19. Para ello, en una primera etapa se realizará una investigación explicativa, dirigida a determinar los orígenes o las causas de la violencia infantil intrafamiliar, donde el objetivo consistirá en conocer por qué se producen estas situaciones de violencia y desprotección o hechos mediante los antecedentes de este fenómeno y la posterior identificación de los factores que inciden en determinada problemática. Esta metodología se adecúa el tema central de esta investigación porque nos explica el origen o la causa de esta situación de vulnerabilidad de los infantes en su entorno familiar, aprovechando su estado de indefensión.

En una segunda etapa y con los datos obtenidos, se procederá a investigar cómo y en qué medida influye la Emergencia Sanitaria decretada por la Presidencia de la Nación, se analizará exhaustivamente si los casos de violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes aumentan, disminuyen o bien, no afectan en gran medida a estas situaciones y cuál es la implicancia o el rol del Estado frente a las situaciones que se presentan diariamente y cuáles son los procedimientos, técnicas y/o actividades que implementan a la hora de detectar un nuevo caso de vulnerabilidad de estos derechos, cómo afectan estas medidas a los niños, cómo y en manos de quién salvaguardan a los mismos.

### **Resultados y discusión**

Este proyecto es resultado de las diversas estadísticas y datos que surgen diariamente a raíz de la violencia infantil intrafamiliar que sufren los Niños, Niñas y Adolescentes durante el periodo de Emergencia Sanitaria decretado por la Presidencia de la Nación Argentina a causa del virus COVID-19. La problemática que se pretende conocer, estudiar y revelar

puede resumirse en una cuestión central: ¿Cómo afecta el estado de emergencia sanitaria en los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes?

Para abordar este tema, primeramente debemos conocer cuáles son los derechos que se vulneran dentro del entorno familiar respecto de los niños menores de edad, luego indagar las diferentes estadísticas que han surgido durante este período de aislamiento obligatorio y cómo afecta en la vida diaria de un niño que sufre violencia doméstica por parte de sus familiares convivientes: ¿Se agrava o se disminuye? ¿Los niños realmente están a salvo en sus hogares? ¿Cuántos niños sufren de violencia durante el aislamiento preventivo obligatorio? ¿Cuál es el rol del Estado frente a estas situaciones? Estas son algunas cuestiones que se tratarán de indagar en el presente proyecto.

### **Conclusión**

Siendo el presente un trabajo para abordar durante el periodo 2020-2021, en esta instancia con la recopilación documental bibliográfica y periodística, podemos en esta instancia aproximarnos a definir la situación como problemática y en aumento conforme las estadísticas de Organismos Oficiales y Agencias Internacionales. (ej.Unicef)

### **Referencias bibliográficas**

- Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – “Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales” Ed. Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2011.

Consulta en: [http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos\\_vulnerables.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf)

- Nino, Santiago C – “Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación” 2º edición ampliada y revisada. Ed: Astrea, 1989.
- Treballe, M. Evangelina, coord. – “Organización y Funcionamiento del Estado” Ed: EP Policial, 2006.
- Hualde, Alejandro P. “Decretos de Necesidad y Urgencia. Límites y control” Ed: Depalma, 1995.
- Quiroga Lavié, Humberto; Benedetti, M. Angel y Cenicacelaya M. de las Nieves – “Derecho Constitucional Argentino” Tomo I y II. 2º Edición. Ed: Rubinzal - Culzoni, 2009.

Links de interés:

- Ley N° 5019 – “Violencia Familiar”:
  - [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/corrientes\\_legislacion\\_sobre\\_violencia\\_familiar.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/corrientes_legislacion_sobre_violencia_familiar.pdf)
- Ley N° 6077 – “Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”:
  - <https://hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley6077.pdf>
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

[http://www.notivida.org/legprovincial/CORRIENTES\\_ProteccionIntegralNinosYAdolescentes.html](http://www.notivida.org/legprovincial/CORRIENTES_ProteccionIntegralNinosYAdolescentes.html)

### **Filiación**

Becario de la Facultad de Derecho, res. N°278 C.D./2020, en el marco del PEI denominado PEI-FD 2020/04 - “El Derecho Público y los Derechos Fundamentales como microsistema de garantía de los derechos económicos, sociales y culturales en la Argentina”.